

Variedad	Tamaño I Hasta 320 unid./kg — Ptas/kg	Tamaño II De 321 a 380 unid./kg — Ptas/kg
Cacereña	65	45

Quinta. *Precio a percibir definitivo.*—El precio a pagar por los frutos que reúnan las características definidas en la estipulación segunda será el que libremente acuerden las partes, siempre que lo sea igual o superior al precio mínimo.

El citado precio para las calidades que se refiere el presente contrato será:

Variedad	Tamaño I	Tamaño II	Tamaño III

El precio se entiende referido a frutos descargados en almacén del comprador.

Al precio fijado anteriormente se le aplicará el por 100 de IVA (1).

Sexta. *Forma de pago.*—El pago del producto a que se refiere el contrato se hará al contado, entendiéndose que se cumple este requisito con pagos hechos en los quince días siguientes a la entrega de los frutos.

El pago de efectuará (2).

Las partes podrán pactar pagos aplazados y las compensaciones que devenguen estos aplazamientos deberán reflejarse en este contrato.

Aplazamientos y compensaciones pactadas

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición de la Comisión de Seguimiento los documentos acreditativos del pago.

Séptima. *Recepción y control.*—Se entregarán los frutos en las instalaciones que el comprador tiene en

El control de calidad y la determinación de los tamaños de fruto a efectos de precios se harán en las instalaciones del comprador y por el controlador de la Empresa compradora y en presencia del vendedor o persona que lo represente.

Según se proceda a la descarga se tomarán las muestras mediante una vasija de medidas y capacidad adecuadas sobre las que se determinarán el escandallo de los frutos. Si no hubiera acuerdo se realizarán hasta cuatro muestreos sucesivos, asignándose a la partida las calidades que resulten de la media de todas las muestras que se realicen.

En el caso de que no hubiera conformidad sobre el escandallo final la partida quedará depositada e identificada en la Empresa compradora, a los efectos de que las partes puedan solicitar que la Comisión de Seguimiento o personas que ésta designe emita un dictamen.

Este dictamen ha de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes de la llegada del fruto a la Empresa compradora.

Octava. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados, y se compromete a respetar los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y a no sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

En ningún caso podrán utilizarse sobre los olivos productores de la cosecha objeto de este contrato, una vez cuajados los frutos: Compuestos de oxiclورو de cobre.

Novena. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega, recepción y condiciones de pago en la forma establecida en este contrato, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, que se fija en la forma siguiente:

El vendedor indemnizará al comprador en un 100 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar.

El comprador que se negase a la recepción del producto en las condiciones establecidas indemnizará al vendedor en un 100 por 100 del valor del producto no aceptado, quedando el mismo a la libre disposición del vendedor.

Para el incumplimiento derivado de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, éstas podrán aceptar que la Comisión de Seguimiento aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad, entre el grado de

incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

Las comunicaciones a la Comisión de Seguimiento se presentarán dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

No son causas de incumplimiento de contrato las derivadas de situaciones catastróficas o adversidades climatológicas no controlables por las partes. Se comunicará dicha situación a la otra parte y a la Comisión dentro de las setenta y dos horas siguientes de haberse producido.

Décima. *Comisión de seguimiento.*—A los efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan formar una Comisión de Seguimiento cuya sede estará en

La Comisión estará formada por Vocales, designados paritariamente entre sector comprador y vendedor y un Presidente elegido por dicha Comisión, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de ptas/kg de producto contratado. Dicha Comisión regulará su funcionamiento y funciones, mediante el correspondiente Reglamento de Régimen interno.

Undécima. *Arbitraje.*—Las partes acuerdan someter las cuestiones litigiosas que se planteen sobre interpretación o ejecución del presente contrato, al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, según la cual el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador, El vendedor,

Duodécima. *Cláusula adicional.*—La producción objeto del contrato a la que se refiere la estipulación primera queda definitivamente fijada en kilogramos, admitiéndose una tolerancia de ± 10 por 100.

En a de de 199.....

El comprador, El vendedor,

(1) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al régimen general o al 4 por 100 si ha optado por el régimen especial agrario.

(2) En metálico por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

24761 RESOLUCION de 1 de julio de 1993, de la Secretaría General de Estructuras Agrarias, por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Secretaría General de Estructuras Agrarias, sobre financiación de actuaciones en aplicación del Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias.

Suscrito el 23 de abril de 1993 el Convenio entre la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Secretaría General de Estructuras Agrarias sobre financiación de actuaciones en aplicación del Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias, y en virtud de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acuerdo que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que figura anexo a esta Resolución.

Madrid, 1 de julio de 1993.—El Secretario general de Estructuras Agrarias, Luis Atienza Serna.

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y LA SECRETARIA GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS SOBRE FINANCIACION DE ACTUACIONES EN APLICACION DEL REAL DECRETO 1887/1991, DE 30 DE DICIEMBRE, SOBRE MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS

En Toledo, a 23 de abril de 1993.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Fernando López Carrasco, Consejero de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cargo para el que fue nombrado por Decreto 94/1991, de 15 de julio, facultado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de abril de 1993.

De otra, el ilustrísimo señor don Luis Atienza Serna, Secretario general de Estructuras Agrarias y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Se reconocen recíprocamente la competencia suficiente para otorgar el presente Convenio, a cuyo fin:

EXPONEN

Que el Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, sobre medidas para la mejora de las estructuras agrarias, en su artículo 35, establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Secretaría General de Estructuras Agrarias y las Comunidades Autónomas podrán suscribir convenios bilaterales en los cuales se acordarán tanto los recursos financieros a aportar por cada una de las partes en relación con los diferentes tipos de medidas o actuaciones, como los sistemas de coordinación, seguimiento y revisión, del Convenio suscrito. Asimismo se incluye un cambio sobre el Convenio anterior de 1992 en el sentido de dar un carácter más permanente al contenido del presente Convenio e introducir anualmente mediante Protocolo específico los importes de los elementos variables cada año principalmente cupos máximos de inversión, ayudas y porcentajes de participación en la financiación.

Que la Orden de la Consejería de Agricultura, de 5 de marzo de 1992, sobre ayudas para mejora de las estructuras agrarias, en su artículo 29, establece que la Consejería de Agricultura negociará y suscribirá un Convenio bilateral anual con la Secretaría General de Estructuras Agrarias con las mismas finalidades ya descritas en el párrafo anterior.

En consecuencia y con la finalidad de impulsar las actividades agrarias y posibilitar la mejora de las condiciones de trabajo, producción y venta de los agricultores de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ambas partes suscriben el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Ambito del Convenio.—El presente Convenio se establece para las actuaciones, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Castilla-La Mancha, en materia de mejora de las estructuras agrarias que correspondan a expedientes con solicitudes registradas hasta el 31 de diciembre del ejercicio e impliquen la concesión de subvenciones de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1887/1991, y en las disposiciones de su desarrollo, revisión o actualización, manteniéndose el reconocimiento de las ayudas económicas concedidas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

Segunda. Asignación territorial de la inversión.—Se fija como inversión máxima para 1993, correspondiente al conjunto de las líneas de ayudas de Planes de Mejora, Primera instalación de jóvenes, y Adquisición de tierras contempladas en el Real Decreto 1887/1991 dentro de las ayudas cofinanciadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha la cantidad de 6.875 millones de pesetas, que con carácter indicativo significa una previsión de 1.975 beneficiarios. Adicionalmente a dicho cupo, la Comunidad Autónoma dispone de una reserva de 717 millones de pesetas sobre la cual tiene prioridad de utilización en el caso de precisarla antes del 1 de noviembre de 1993, en que queda liberada para su reasignación. La citada inversión máxima corresponde a la distribución territorial de 80.000 millones de pesetas, y podrá incrementarse en la cuantía correspondiente a la posterior distribución de una cifra global de 30.000 millones de pesetas en las condiciones que se establece en la cláusula sexta apartado 3.2 de este Convenio siempre que la demanda del programa requiera ampliar su volumen global máximo.

Los cupos máximos de inversión para cada línea de ayuda se expresan en el anexo II de este Convenio. Estos cupos máximos podrán ser reajustados en cada Comunidad Autónoma, dentro de la cantidad máxima de inversión antes indicada, previa información y análisis en la Comisión de Seguimiento.

Tercera. Actuaciones a cargo de la Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha.—La Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha, en adelante Consejería, se compromete a la realización de las siguientes actuaciones:

1. Tramitar y resolver los expedientes de solicitud de las ayudas vinculadas a los préstamos con interés bonificado, de acuerdo con lo previsto

en el artículo 34.1 del Real Decreto 1887/1991, en el marco de los convenios suscritos al efecto por la Secretaría General de Estructuras Agrarias con Entidades financieras y de acuerdo con el capítulo III y disposición adicional primera del Real Decreto 1887/1991, ajustándose al cupo máximo de inversión al que se refiere la cláusula anterior.

Teniendo en cuenta la posible variabilidad anual de la tasa de actualización utilizable, cada resolución o documento de reconocimiento del derecho del beneficiario a la bonificación de intereses, deberá expresar el importe total de dicha concesión de bonificación en pesetas corrientes con independencia de figurar asimismo el importe total de la bonificación en valores actualizados a la tasa que corresponda.

2. Resolver sobre el derecho de los beneficiarios a obtener préstamos al tipo de interés preferencial establecido en los convenios con las Entidades financieras, hasta el importe de inversión que figura en el anexo II de este Convenio, para las líneas de carácter específico establecidas por la Comunidad Autónoma, a las que se refiere la disposición adicional primera del Real Decreto 1887/1991.

3. Remitir a la Entidad financiera que haya de conceder el préstamo acogido al Convenio suscrito con la Secretaría General de Estructuras Agrarias, notificación de las ayudas aprobadas junto con la propuesta de condiciones del préstamo con o sin bonificación de intereses, con indicación de los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, domicilio, número de identificación fiscal del solicitante y número de expediente administrativo, al que se refiere el anexo I de este Convenio.

b) Importe máximo del préstamo y plazos máximos de amortización y de carencia.

c) En el caso de préstamos bonificados, el reconocimiento del derecho a la bonificación y el tipo de interés resultante para el beneficiario. Dicho reconocimiento implica a su vez, el compromiso por parte del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) de cumplir en su momento con las obligaciones de pago de tal bonificación dentro de las condiciones expresadas en la resolución.

d) Descripción resumida de las inversiones y de los indicadores de resultados técnico-económicos previstos.

Estos datos podrán reflejarse en el modelo de impreso incluido como anexo I, o bien en modelo normalizado de la Consejería en cuyo caso, ésta deberá incluir al menos la información referida en dicho anexo.

4. Resolver y pagar, en su caso, las subvenciones directas, primas de primera instalación, becas y demás ayudas económicas previstas en el artículo 34.2 del Real Decreto 1887/1991, como computables a los efectos de este Convenio, cuya financiación corresponde a la Comunidad Autónoma mediante dotaciones presupuestarias propias.

5. Financiar el 35 por 100 de las ayudas concedidas, que sean computables a los efectos de este Convenio, conforme a lo previsto en el capítulo III y la disposición adicional séptima del Real Decreto 1887/1991, hasta un volumen máximo de ayudas de 770 millones de pesetas.

Cuarta. Actuaciones a cargo de la Secretaría General de Estructuras Agrarias.—La Secretaría General de Estructuras Agrarias, a través del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en adelante IRYDA, se compromete asimismo a aportar:

1. La cobertura presupuestaria y la formalización del gasto por la bonificación de intereses en lo referente a las actuaciones con ayudas concedidas por la Consejería de acuerdo con lo contemplado en la cláusula tercera apartado 1 de este Convenio, así como la ejecución del correspondiente pago a las Entidades de financiación que concedan los préstamos bonificados, en el marco de los Convenios financieros suscritos con ellas.

2. La financiación del 65 por 100 de las ayudas concedidas, que sean computables a los efectos de este Convenio, conforme a lo previsto en el capítulo III y la disposición adicional séptima del Real Decreto 1887/1991, hasta un volumen máximo de ayudas de 1.430 millones de pesetas.

Quinta. Compensación económica entre Administraciones.—1. Sobre ejercicio cerrado se efectuará el cálculo y verificación de los porcentajes de participación por ambas Administraciones en la financiación del conjunto de las ayudas computables en este Convenio. Asimismo se determinará la desviación existente respecto al compromiso establecido en el mismo, procediéndose en consecuencia, a realizar la compensación presupuestaria precisa para alcanzar el equilibrio final. El restablecimiento del porcentaje acordado se efectuará mediante transferencias finales recíprocas en un plazo máximo de tres meses, una vez cumplidos los compromisos de este Convenio.

2. La determinación de dichas compensaciones económicas se efectuará:

a) En el caso de subvenciones directas, mediante la suma de los importes que consten en los documentos contables de autorización de gasto (A.D) de las ayudas concedidas a las inversiones computables a la fecha de 31 de diciembre del ejercicio.

b) En el caso de bonificación de intereses, mediante la suma del importe de dichos intereses de los préstamos formalizados en inversiones computables hasta el 31 de diciembre del ejercicio en pesetas del mismo año, aplicándose una tasa de actualización del 6 por 100.

Las transferencias finales anuales a las que se refiere el apartado 1 de esta cláusula requerirán ajustes posteriores, en función de las diferencias que se generen entre los importes compensados, conforme a lo indicado en los párrafos a) y b) y los importes de los pagos finalmente realizados respecto a tales importes.

3. Si a lo largo del ejercicio el importe de las resoluciones de las ayudas con autorización de gasto supera el volumen máximo de ayudas señalado en el apartado 5 de la cláusula tercera, el IRYDA, a petición de la Consejería y teniendo en cuenta el gasto comprometido por ambas Administraciones, procederá en su caso a realizar los anticipos por la diferencia.

Sexta. Información, verificación y seguimiento.

1. Información.—El cumplimiento de los necesarios requerimientos informativos se llevarán a efecto por ambas partes, en lo que constituyen sus compromisos, bajo el criterio de máxima eficacia y aprovechamiento de tal información para el interés general.

Se procurará la máxima informatización de la información, así como la compatibilidad entre los sistemas y equipamientos informáticos de ambas partes.

La información se referirá en general a lo derivado del Real Decreto 1887/1991 y normas de desarrollo, y en concreto a:

1.1 Obligaciones de información por parte de la Consejería:

Con carácter mensual remitirá al IRYDA, con arreglo al modelo recogido en el anexo 2 del Convenio, suscrito por ambas partes en 1992 a los mismos efectos que el presente, información descriptiva e individualizada sobre los beneficiarios, sus explotaciones, inversiones aprobadas y ayudas concedidas, tanto las otorgadas bajo la forma de bonificación de intereses como las subvenciones directas u otras modalidades. Asimismo y a medida que se produzcan remitirá al IRYDA fotocopia de las «propuestas de condiciones de préstamos» remitidas a las Entidades financieras.

Con igual periodicidad la Consejería remitirá al IRYDA con arreglo al modelo recogido como anexo 3, del Convenio suscrito por ambas partes en 1992 a los mismos efectos que el presente, información individualizada, de las certificaciones de realización de inversiones, a fin de ejecución de pagos que correspondan o hayan correspondido efectuar.

Antes del 15 de julio la Consejería remitirá al IRYDA, un balance de situación general referenciado al día 1 de dicho mes en cuanto al grado de realización de las actuaciones contempladas en el presente Convenio, que incluya entre otros datos el importe y número de resoluciones comprometidas por líneas de ayudas.

La remisión al IRYDA de la información señalada en este apartado completará las exigencias informativas comunitarias, tanto las relativas a los cuadros de evaluación y seguimiento que sobre los modelos establecidos por el Comité de Estructuras Agrícolas y de Desarrollo Rural STAR, es obligado cumplimentar, como las relativas a las solicitudes de reembolso y disponibilidad de las fichas individuales para cada beneficiario en las distintas líneas de ayuda, de acuerdo con los modelos establecidos por la Decisión 92/522/CEE.

1.2 Obligaciones de información por parte del IRYDA:

Enviará mensualmente a la Consejería de forma individualizada para cada beneficiario, con arreglo al modelo recogido en el anexo 4 del Convenio suscrito por ambas partes en 1992 a los mismos efectos que el presente, el cuadro de amortización y bonificación de cada préstamo formalizado en el período, así como el de su eventual modificación.

Remitirá periódicamente a la Consejería, tras los vencimientos semestrales, listados individualizados para cada beneficiario sobre los pagos de bonificación de intereses realizados a las diferentes Entidades de Financiación, junto a un resumen de los pagos efectuados a cada Entidad desglosado por líneas de ayuda.

Antes del 30 de julio informará a la Consejería sobre la marcha general de realización, tanto en lo que concierne a su ámbito territorial como lo referente a la marcha general del programa.

Proporcionará la información derivada de las relaciones con las Instituciones Comunitarias, así como la que se genere de la información recibida de la Consejería y del conjunto nacional, en lo referente a tales materias.

1.3 Obligaciones de información conjunta por ambas partes:

La Consejería y el IRYDA harán uso y aprovechamiento mutuo de la información derivada de las contabilidades y análisis de gestión de explotaciones procedente de los datos, que en aplicación de lo establecido en los artículos 22 y 26.7 del Real Decreto 1887/1991, y los artículos 16 y 20.7 de la Orden de la Consejería de Agricultura de 5 de marzo de 1992, sean proporcionados por beneficiarios de tales ayudas y seleccionados a tal fin.

2. Verificación y control.—La verificación en ningún caso supondrá ejercer tal función ni cometido de control de una Administración sobre otra, sino que significará ejercitar esa función en lo concerniente a la garantía y seguridad que cada Administración ha de tener en sus propios actos y debe proporcionar a terceros, sobre la correcta utilización de los recursos posibles y aplicación del programa por el sector agrario y los agricultores.

2.1 La Consejería efectuará bajo su responsabilidad la verificación directa de todos y cada uno de los expedientes tramitados por ella, comprobando el cumplimiento de requisitos del beneficiario, de la explotación, de las inversiones y en general de todos los elementos que intervienen en el contenido, proceso y resultado de la actuación ayudada.

2.2 La Consejería y el IRYDA programarán, coordinarán y llevarán a cabo las actuaciones conjuntas de verificación y control, al menos una vez al año, bajo la fórmula de muestreo o parte de universos específicos estableciendo los criterios de análisis y control a través de la Comisión de Seguimiento.

3. Coordinación y seguimiento.

3.1 Comisión bilateral. Ambas partes se comprometen a efectuar un seguimiento conjunto y a coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio.

A tal efecto se constituye una Comisión bilateral de seguimiento y coordinación que se encargará de:

Realizar balances de cumplimiento de objetivos del programa fijados en el Real Decreto y normas de desarrollo.

Evaluar los resultados y medir el impacto de las actuaciones desarrolladas.

Llevar un seguimiento de ejecución y cumplimiento del Convenio.

Valorar las actuaciones de las Entidades de financiación que operen en la Comunidad Autónoma dentro de los Convenios de aquéllas con la Secretaría General de Estructuras Agrarias.

Revisar los aspectos operativos y criterios aplicativos, proponiendo las correcciones a introducir en ellos cara a la marcha del programa, elaborando las propuestas unitarias posibles.

Planificar su actividad que se podrá apoyar en grupos de expertos o encargos específicos.

La Comisión bilateral de seguimiento será paritaria de ambas Administraciones, con un máximo de seis miembros, de la que formarán parte los respectivos Directores generales competentes en la materia objeto de este Convenio o en los que éstos deleguen expresamente. Los restantes miembros serán designados por ambas Administraciones en funcionarios que, al menos, tengan el rango administrativo de Jefe de Servicio o similar.

La propia Comisión determinará sus normas de funcionamiento y periodicidad de sus reuniones que, al menos, serán semestrales.

3.2 General. La coordinación y seguimiento general del programa corresponde al IRYDA, quien ejercerá tal función en el ámbito estatal, en especial a través del órgano colegiado de Directores generales en materia de estructuras de las distintas Consejerías.

En el seno de dicho órgano y de acuerdo con los balances de realización mencionados en el apartado 3.1 de esta cláusula se procederá en la segunda quincena de julio a la posible ampliación de los cupos máximos recogidos en la cláusula segunda de este Convenio, realizándose la asignación de la ampliación del importe del volumen global máximo mencionado en dicha cláusula, efectuándose entre Comunidades Autónomas que, a fecha 1 de julio, hayan superado el 50 por 100 de aplicación de su cupo máximo inicial. El importe resultante de esta distribución se obtendrá proporcionalmente a los importes que excedan de dicho 50 por 100 del cupo inicial, tomando como valor para obtener el importe el correspondiente a resoluciones con gasto autorizado debidamente acreditado a la fecha 1 de julio, cumplidos todos los compromisos de este Convenio.

Séptima. *Incumplimiento en las ayudas.*—Ambas partes se comprometen a comunicarse mutuamente los incumplimientos de norma detectados y a responsabilizarse de iniciar y llevar a efecto las actuaciones contra terceros que los hechos requieran en base a la legalidad y normativa vigente, así como soportar con el presupuesto o recursos propios, las consecuencias económicas derivadas de tales hechos en la medida que queden imputables a la Administración correspondiente.

En consecuencia, en procesos contra beneficiarios por incumplimiento, falsedad o motivos similares por parte de ellos, las subvenciones aportadas por cada parte se recuperarán por ella, entablando el procedimiento legal que proceda.

En actuaciones de incumplimiento por error u otra causa cometidos por una Administración, ésta soportará la carga presupuestaria precisa para reponer la ayuda cubierta por la otra Administración como consecuencia de dicho error o causa similar. Para ello será válido cualquier mecanismo: Transferencia directa entre Administraciones, sistema de compensación en el tiempo con otras ayudas, u otras fórmulas que salden las reposiciones pendientes.

Octava. *Revisión y ampliación del Convenio.*—1. Los compromisos relativos a la cuantificación de las actuaciones establecidos en las cláusulas precedentes podrán ser revisados y ajustados de mutuo acuerdo entre las partes a lo largo del ejercicio, dentro de la Comisión de Seguimiento, en función del desarrollo efectivo de los mismos y dentro del ámbito fijado en la cláusula primera de este Convenio.

2. Los contenidos de cada una de las cláusulas del presente Convenio podrán ser extensivos, previo mutuo acuerdo mediante cláusula adicional, a nuevas líneas de ayuda de ámbito estatal que se regulen en el futuro sobre mejoras estructurales.

Novena. *Denuncia del Convenio.*—El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes podrá dar lugar a la denuncia del mismo.

Décima. *Vigencia.*—La vigencia del presente Convenio será desde la finalización del Convenio suscrito en 1992, es decir, desde el 1 de enero de 1993 y durará hasta el 31 de diciembre de 1993, si bien podrá ser objeto de renovación anual, de mutuo acuerdo por ambas partes, mediante protocolo específico en el que se fijen únicamente las variables cuantitativas sobre inversiones máximas, ayudas y beneficiarios que les corresponden, porcentajes de financiación, tasas de actualización y cualquier otro elemento que interese para el mejor funcionamiento del programa.

Undécima. *Jurisdicción.*—Cualesquiera cuestiones que susciten la interpretación, aplicación y efectos de este Convenio y que no queden solventados por la Comisión prevista de la cláusula sexta. 3, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, como resulta del artículo 19 del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto.—El Secretario general de Estructuras Agrarias y Presidente del IRYDA, Luis Atienza Serna, y el Consejero de Agricultura, Fernando López Carrasco.

ANEXO I

PROPUESTA DE CONDICIONES DEL PRESTAMO EN APLICACION DEL REAL DECRETO 1887/91 DE 30 DE DICIEMBRE AL AMPARO DEL CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE ESTRUCTURAS Y LA ENTIDAD FINANCIERA

BENEFICIARIO

Clave o nº identificación de presolicitud de préstamo ante Entidad de Crédito (sólo cuando exista presolicitud)

Apellidos Nombre N.I.F.

Nº Expediente administrativo [grid] Línea de Ayudas (A, B, T ó R) []

(Municipio / Localidad) (Provincia) Edad en el momento de la solicitud

INDICADORES DE RESULTADOS TECNICO-ECONOMICOS

Margen Neto (MN) de la explotación:
Renta de Trabajo por Unidad de Trabajo Hombre (UTH):
Disponibile = MN + Depreciaciones - Amortizaciones financieras:
Otros indicadores:
Previsto ptas.
Previsto ptas.
Previsto ptas.

Naturaleza genérica de las inversiones principales

DATOS BASE

Table with columns: INVERSION (NATURALEZA, IMPORTE, PLAZO), PRESTAMO (PLAZO MAXIMO DE AMORTIZACION, S/ FINALIDAD Y NATURALEZA, S/ IMPORTE Y GARANTIAS), TIPO DE INTERES (TIPO DE INVERSIONES, IMPORTE, TIPO INTERES RESULTANTE AL PRESTATARIO). Includes a TOTAL row and a footnote (*).

(* Total ponderado segun importes

CONDICIONES DEL PRESTAMO PROPUESTO

Table with columns: IMPORTE (Ptas), TIPO DE INTERES (NOMINAL, AL PRESTATARIO), SISTEMA DE AMORTIZACION (PLAZO TOTAL, Nº ANUALIDADES DE AMORTIZACION, CARENIA OTORGADA EN SEMESTRES, FECHA DE VENCIMIENTO DE PRINCIPAL, PERIODO BONIFICADO), DISPOSICIONES ANUALES DEL PRESTAMO (1º, 2º, 3º, 4º, 5º).

En razón a la resolución adoptada con fecha/...../....., el beneficiario tiene derecho a aplicársele al préstamo que esa Entidad, en su caso, conceda, la bonificación de intereses o el interés preferencial, derivado/a de las condiciones anteriormente señaladas. Dicho derecho conlleva el compromiso del IRYDA de cumplir en su momento con las obligaciones de pago correspondientes.

..... a de de 199

Firma y sello

Fdo.

ANEXO II

Cupos máximos de inversión total por líneas de ayuda

	Importe Millones de pesetas
Primera instalación de jóvenes	1.825
Planes de mejora	4.870
Adquisición de tierras	50
Introducción de la contabilidad	42
Agrupaciones de servicios	58
Mejora de la cualificación profesional	30
Total computable	6.875
Líneas específicas de la Comunidad de Castilla-La Mancha.	2.847
Total general	9.722

Nota: La cifra dada en las líneas específicas de la Comunidad Autónoma pueden ser modificadas en cualquier sentido a propuesta de la misma.

24762 RESOLUCION de 1 de julio de 1993, de la Secretaría General de Estructuras Agrarias, por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Consejería de Agricultura y Alimentación de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Secretaría General de Estructuras Agrarias, sobre financiación de actuaciones en aplicación del Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias.

Suscrito el 25 de mayo de 1993 el Convenio entre la Consejería de Agricultura y Alimentación de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Secretaría General de Estructuras Agrarias sobre financiación de actuaciones en aplicación del Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias, y en virtud de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acuerdo que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que figura anexo a esta resolución.

Madrid, 1 de julio de 1993.—El Secretario general de Estructuras Agrarias, Luis Atienza Serna.

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA Y LA SECRETARIA GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS SOBRE FINANCIACION DE ACTUACIONES EN APLICACION DEL REAL DECRETO 1887/1991, DE 30 DE DICIEMBRE, SOBRE MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS

En Logroño, a 25 de mayo de 1993.

REUNIDOS:

De una parte, la excelentísima señora Consejera de Agricultura y Alimentación, doña Ana Isabel Leiva Díez, facultada para la firma del presente documento por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 20 de mayo de 1993.

De otra, el ilustrísimo señor Secretario general de Estructuras Agrarias y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, don Luis Atienza Serna.

Se reconocen recíprocamente la competencia suficiente para otorgar el presente Convenio, a cuyo fin:

EXPONEN:

Que el Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, sobre medidas para la mejora de las estructuras agrarias, en su artículo 35, establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Secretaría General de Estructuras Agrarias y las Comunidades Autónomas podrán suscribir convenios bilaterales en los cuales se acordarán tanto los recursos financieros a aportar por cada una de las partes en relación con los diferentes tipos de medidas o actuaciones, como los sistemas de

coordinación, seguimiento y revisión, del Convenio suscrito. Asimismo se incluye un cambio sobre el Convenio anterior de 1992 en el sentido de dar un carácter más permanente al contenido del presente Convenio e introducir anualmente mediante Protocolo específico los importes de los elementos variables cada año, principalmente cupos máximos de inversión, ayudas y porcentajes de participación en la financiación.

En consecuencia y con la finalidad de impulsar las actividades agrarias y posibilitar la mejora de las condiciones de trabajo, producción y venta de los agricultores de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ambas partes suscriben el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. *Ámbito del Convenio.*—El presente Convenio se establece para las actuaciones, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de mejora de las estructuras agrarias que correspondan a expedientes con solicitudes registradas hasta el 31 de diciembre del ejercicio e impliquen la concesión de subvenciones de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1887/1991, y en las disposiciones de su desarrollo, revisión o actualización, manteniéndose el reconocimiento de las ayudas económicas concedidas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

Segunda. *Asignación territorial de la inversión.*—Se fija como inversión máxima para 1993, correspondiente al conjunto de las líneas de ayudas de Planes de Mejora, Primera instalación de jóvenes, y Adquisición de tierras contempladas en el Real Decreto 1887/1991 dentro de las ayudas cofinanciadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la Consejería de Agricultura y Alimentación de La Rioja la cantidad de 912 millones de pesetas, que con carácter indicativo significa una previsión de 182 beneficiarios. La citada inversión máxima corresponde a la distribución territorial de 80.000 millones de pesetas, y podrá incrementarse en la cuantía correspondiente a la posterior distribución de una cifra global de 30.000 millones de pesetas en las condiciones que se establece en la cláusula sexta apartado 3.2 de este Convenio siempre que la demanda del programa requiera ampliar su volumen global máximo.

Los cupos máximos de inversión para cada línea de ayuda se expresan en el anexo II de este Convenio. Estos cupos máximos podrán ser reajustados en cada Comunidad Autónoma, dentro de la cantidad máxima de inversión antes indicada, previa información y análisis en la Comisión de seguimiento.

Tercera. *Actuaciones a cargo de la Consejería de Agricultura y Alimentación de La Rioja.*—La Consejería de Agricultura y Alimentación de La Rioja, en adelante Consejería, se compromete a la realización de las siguientes actuaciones:

1. Tramitar y resolver los expedientes de solicitud de las ayudas vinculadas a los préstamos con interés bonificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.1 del Real Decreto 1887/1991, en el marco de los convenios suscritos al efecto por la Secretaría General de Estructuras Agrarias con Entidades financieras y de acuerdo con el capítulo III y disposición adicional primera del Real Decreto 1887/1991, ajustándose al cupo máximo de inversión al que se refiere la cláusula anterior.

Teniendo en cuenta la posible variabilidad anual de la tasa de actualización utilizable, cada resolución o documento de reconocimiento del derecho del beneficiario a la bonificación de intereses, deberá expresar el importe total de dicha concesión de bonificación en pesetas corrientes con independencia de figurar asimismo el importe total de la bonificación en valores actualizados a la tasa que corresponda.

2. Resolver sobre el derecho de los beneficiarios a obtener préstamos al tipo de interés preferencial establecido en los convenios con las Entidades financieras, hasta el importe de inversión que figura en el anexo II de este Convenio, para las líneas de carácter específico establecidas por la Comunidad Autónoma, a las que se refiere la disposición adicional primera del Real Decreto 1887/1991.

3. Remitir a la Entidad financiera que haya de conceder el préstamo acogido al Convenio suscrito con la Secretaría General de Estructuras Agrarias, notificación de las ayudas aprobadas junto con la propuesta de condiciones del préstamo con o sin bonificación de intereses, con indicación de los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, domicilio, número de identificación fiscal del solicitante y número de expediente administrativo, al que se refiere el anexo I de este Convenio.

b) Importe máximo del préstamo y plazos máximos de amortización y de carencia.

c) En el caso de préstamos bonificados, el reconocimiento del derecho a la bonificación y el tipo de interés resultante para el beneficiario. Dicho reconocimiento implica a su vez, el compromiso por parte del Instituto